

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Alejandra Vasquez González, en representación de su menor hijo Juan Diego Gómez Vasquez vs. Protección S.A. Rad. 2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico remitido por secretaria y en el término de traslado, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación, advirtiendo la suscrita que el mismo cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo tenerse por contestada la demanda.

Igualmente se constata en la contestación que la accionada manifiesta que para el nuevo estudio de la solicitud de reconocimiento de la pensión reclamada, se encuentra en espera de respuesta referente al bono pensional por parte de LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y del MINISTERIO DE DEFENSA, así las cosas, considera el despacho necesario integrar el contradictorio con estas dos entidades, lo que hará oficiosamente (Art. 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- 3.-Notifíquese personalmente a los integrados en la litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.-Requírase a los integrados en la litis que al contestar el llamado aporten las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

6.-Reconócese personería al abogado Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ de la firma Llamas Martínez Abogados, para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc90bcf84d9d5f1e35c13863870aeb0a244dea269fd2f671bc62716578c128e**

Documento generado en 09/06/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>